

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2754-2019**

**CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DEL 2019**

**ARTÍCULO IV, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio CE-208-2019 del 23 de julio del 2019 (REF. CU-527-2019), suscrito por el señor Daniel Villalobos Gamboa, secretario del Consejo Editorial (EUNED), en el que transcribe el acuerdo 3 tomado en sesión 9-2019 ordinaria, artículo II, celebrada el 10 de julio del 2019, instando al Consejo Universitario para que asigne un asesor legal que asista a las reuniones del Consejo Editorial, con el fin de que asesore en asuntos que requieran acciones de índole legal.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la administración la solicitud del Consejo Editorial EUNED, con el fin de que coordine por medio de la Oficina Jurídica, la asesoría legal al Consejo Editorial cuando se requiera.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio ORH.2019.239 del 24 de junio del 2019 (REF. CU-540-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la información solicitada en sesión 2740-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 30 de mayo del 2019, referente a los puestos de dirección o jefatura que están amparados al artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico.

**SE ACUERDA:**

**Analizar el oficio ORH.2019.239 de la Oficina de Recursos Humanos en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

**El correo electrónico del 06 de agosto del 2019 (REF. CU-541-2019), enviado por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en el que presenta documento para establecer una dinámica de trabajo de la sesión-taller que se realizará para definir políticas del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de conformidad con lo aprobado en sesión 2681-2018, Art. V, inciso 3) del 09 de agosto del 2018.**

**Además, remite documento titulado “Insumos para la definición de políticas para el Sistema de Estudios de Posgrado” (REF. CU-546-2019).**

**SE ACUERDA:**

**Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 4)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio O.C.P.2019-228 del 05 de agosto del 2019 (REF. CU-542-2019), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria de la Federación de Estudiantes (FEUNED) al 30 de junio del 2019.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Informe de Ejecución Presupuestaria de la FEUNED al 30 de junio del 2019, enviado por la Oficina de Control de Presupuesto, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de setiembre del 2019.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 5)****CONSIDERANDO:**

1. **El oficio OR-080-2019 del 17 de junio del 2019 (REF. CU-425-2019), suscrito por la señora Susana Saborío Álvarez, jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que solicita que se le aplique el nombramiento en propiedad a partir del momento en que ganó el concurso para ese puesto.**
2. **Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2746-2019, Art. III, inciso 1), celebrada el 27 de junio del 2019, se solicita el dictamen jurídico a la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**
3. **El oficio AL-CU-2019-0050 del 06 de agosto del 2019 (REF. CU-543-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda su criterio en relación con el caso de la funcionaria Susana Saborío Álvarez, en atención a lo solicitado en sesión 2746-2019, Art. III, inciso 1) del 27 de junio del 2019, que se transcribe a continuación:**

*“En Sesión 2746-2019, Art. III, inciso 1), celebrada el 27 de junio del 2019 el Consejo Universitario acordó: “Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario que analice el caso de la señora Susana Saborío Álvarez y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 15 de julio del 2019.” Lo anterior derivado de la nota enviada por la señora Saborío en la cual solicita que se le aplique en igualdad de condiciones, el nombramiento en propiedad a partir del momento en que ganó el concurso.*

Con base en la información remitida por la Oficina de Recursos Humanos mediante oficio ORH.2019.256 y correo electrónico de la señora Lilliana Picado de la misma oficina, procedo a hacer el siguiente análisis:

La señora Saborío fue nombrada el puesto de Jefa de la Oficina de Registro en la Sesión 1892-2007, Art. III, Inc.7) del Consejo Universitario en el cual se indicó lo siguiente:

*“Al respecto se acuerda: ARTICULO III, inciso 7) Se conoce oficio ORHRS07860 del 18 de octubre del 2007 (REF. CU-4292007), suscrito por el MBA. Gustavo Amador, Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el resultado del concurso interno para la selección del Jefe de la Oficina de Registro.*

*SE ACUERDA:*

*Nombrar a la Licda. Susana Saborío Álvarez como Jefa de la Oficina de Registro, por un período de seis años (del 5 de noviembre del 2007 al 4 de noviembre del 2013).”*

Adicionalmente, se solicitó información a la Oficina de Recursos Humanos sobre las personas que han ocupado dicho puesto con anterioridad, y mediante correo de fecha 29 de julio de 2019 la señora Lilliana Picado, de esa oficina indicó: “(...) *En el caso de la Oficina de Registro la jefatura nombrada por concurso anterior a la Lic. Susana Saborío, fue el Mag. Manuel Sánchez Alonso y el tras anterior el Lic. Daniel López Anzola, ambos jubilados.*”

También se debe considerar que la resolución del presente caso estaba pendiente para verificar lo que se resolvía en el recurso planteado por la Oficina de Recursos Humanos en otro caso similar, pero el mismo ya fue resuelto por el Consejo Universitario, rechazándolo, según consta en el acuerdo de la Sesión N° 2751-2019 del 01 de agosto de 2019, Artículo III, inciso 3) que indica:

**SE ACUERDA:**

1. *Acoger el dictamen O.J.2019-326 de la Oficina Jurídica.*
2. *Rechazar el recurso de revocatoria planteado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2740-2019, Art. III, inciso 10), puntos 3 y 6, celebrada el 30 de mayo del 2019, referente al nombramiento en propiedad del señor Francisco Durán Montoya, como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.*
3. *Confirmar lo aprobado en sesión 2740-2019, Art. III, inciso 10), puntos 3 y 6, celebrada el 30 de mayo del 2019.*
4. *Rechazar el recurso de apelación, por cuanto el acuerdo carece de tal remedio legal*

**ACUERDO FIRME”**

**Recomendación:**

Siendo que la señora Susana Saborío Álvarez cumple con los requisitos analizados para los supuestos de nombramientos basados en el artículo 25 inciso ch 2) del Estatuto Orgánico se recomienda otorgar el derecho al nombramiento en propiedad que corresponde desde su nombramiento original a partir del 5 de noviembre del 2007.”

4. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1892-2007, Art. III, inciso 7) del 02 de noviembre del 2007, en el que se nombra a la señora Susana Saborío Álvarez como Jefe de la Oficina de Registro, por un período de seis años.**

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen AL-CU-2019-0050 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**
2. **Declarar con lugar la solicitud planteada por la funcionaria Susana Saborío Álvarez (REF. CU-425-2019), para que se realice**

su nombramiento en forma indefinida, en el puesto de jefe de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.

3. Revocar parcialmente el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1892-2007, Art. III, inciso 7) del 02 de noviembre del 2007, únicamente en cuanto al plazo del nombramiento.
4. Reconocer la propiedad por tiempo indefinido de la funcionaria Susana Saborío Álvarez, como jefe de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, desde el momento en que se nombró en dicho puesto por primera vez; a saber, el 05 de noviembre del 2007.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 6)**

##### **CONSIDERANDO:**

El oficio V.P.2019-42 del 05 de agosto del 2019 (REF. CU-547-2019), suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, en el que solicita espacio para que el Consejo Universitario asista el jueves 21 de noviembre del 2019 en horas de la mañana, a la charla que se ha programado con especialistas sobre los temas de “Gobernanza en el Sistema de Control Interno” y “Medición del Valor Público en el contexto de las universidades públicas costarricenses”, que se realizará en el Instituto Cultural de México, con una duración de cuatro horas.

##### **SE ACUERDA:**

Asistir a la actividad programada por la Vicerrectoría de Planificación el jueves 21 de noviembre del 2019.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 7)**

##### **CONSIDERANDO:**

El oficio AL-CU-2019-0048 del 06 de agosto del 2019 (REF. CU-550-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda criterio solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2749-2019, Art. II, inciso 4) celebrada

**el 11 de julio del 2019 y aprobado en firme en sesión 2750-2019 del 23 de julio del 2019, referente a la situación laboral del señor Omar Arroyo Pérez, como jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, el cual se transcribe a continuación:**

“En Sesión N° 2748-2019, Art. II, inciso 4) celebrada el 11 de julio del 2019 y aprobado en firme en la sesión 2750-2019, celebrada el 23 de julio del 2019 el Consejo Universitario acordó: *“Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, que analice la situación laboral del señor Omar Arroyo Pérez y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 22 de julio del 2019”.*

Con base en la información remitida por la Oficina de Recursos Humanos mediante oficio ORH.2019.365 y los oficios anexos a éste, procedo a hacer el siguiente análisis:

Sobre el caso del colaborador Omar Arroyo Pérez y su nombramiento en el puesto de Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas (OFIDIVE) informa la Oficina de Recursos Humanos que cumplió con el procedimiento de concurso que ordena el artículo 15 del Estatuto de Personal y el resultado del concurso se envió al Consejo Universitario y se procedió con su nombramiento.

En Sesión N° 2271-2013 se toma el siguiente acuerdo:

*“ARTICULO VI, inciso 3) Se conoce oficio O.R.H.-1649-2013 del 22 de julio del 2013 (REF. CU452-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el oficio ORH-RS-13- 1135 de la Sra. Lilliana Picado de la Unidad de Reclutamiento y Selección, sobre el informe final del Concurso Mixto 12-13, promovido para la selección de Jefe(a) de la Oficina de Distribución y Ventas.*

*SE ACUERDA:*

*1. Nombrar al Sr. Omar Arroyo Pérez, como Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, por un período de seis años (del 12 de agosto del 2013 al 11 de agosto del 2019).”*

En este caso, el puesto está dentro de los supuestos del artículo 25 inciso ch 2) si bien el nombramiento se da entre los supuestos del artículo citado y podría entenderse que le corresponde un nombramiento en propiedad, la Oficina de Recursos Humanos informa que, en el puesto que ocupa el señor Arroyo Pérez, hubo un titular antes con un nombramiento con plazo.

*“En el caso de OFIDIVE el anterior Jefe fue el Mag. Jorge Luis Mora, que ejerció del 2005 al 2011, electo por concurso de cuyo informe adjunto copia, él es actualmente funcionario del CPPI y el tras anterior el Dr. Edgar Castro Monge, jubilado.”* (Información remitida por la funcionaria Lilliana Picado de la oficina de Recursos Humanos mediante correo electrónico informal de fecha 29 de julio de 2019)

En este supuesto, se debe analizar quién ostenta el derecho a obtener el beneficio del nombramiento en propiedad, considerando que la Sala Constitucional eliminó los plazos en los nombramientos, mediante resolución de las once horas diez minutos del siete de diciembre de dos mil dieciséis, y en su dimensionamiento indicó lo siguiente:

**“POR TANTO:**

*Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula, únicamente, la frase “por plazos definidos de seis años” del inciso ch 2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la norma citada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, relaciones o situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada. (...)” (se suple el resaltado)*

El tema a analizar, para definir quién ostenta el derecho, pasa por la revisión de los derechos adquiridos y las situaciones consolidadas de los funcionarios que han tenido o tienen nombramiento en el cargo que se analiza.

En el caso presente vamos a analizar la posible titularidad del nombramiento en propiedad para quien ocupó el cargo anteriormente, o para quien lo ocupa en el último nombramiento. Únicamente se analizarán estos dos colaboradores porque los nombramientos anteriores recayeron sobre colaboradores que al día de hoy se encuentran retirados de la Universidad, por lo que ya no tienen ninguna posibilidad de ostentar algún derecho.

Los derechos adquiridos y las situaciones consolidadas son términos jurídicos que se utilizan para dimensionar los efectos de una resolución como la de estudio, en la cual una norma, de manera excepcional, es eliminada del ordenamiento jurídica, o modificada de forma radical desde su origen, lo que genera un período de tiempo en el cual ya se habían dado actos y consecuencias.

La Sala Constitucional los ha definido de la siguiente manera:

*“La sentencia n° 1119-90 de las 14:00 hrs del 18 de setiembre de 1990 sostuvo: “Una situación jurídica puede consolidarse –lo ha dicho antes la Corte Plena– con una que declare o reconozca un derecho controvertido, y también al amparo de una que establezca o garantice determinadas consecuencias que una ley posterior no puede desconocer sin incurrir en vicio de inconstitucionalidad por infracción del artículo 34 de la Constitución.”*

*“(...) Los conceptos de “derecho adquirido” y “situación jurídica consolidada” aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa –material o inmaterial, trátase de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente– ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable. Por su parte, la “situación jurídica consolidada” representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún. Lo relevante en cuanto a la situación jurídica consolidada, precisamente, no es que esos efectos todavía perduren o no, sino que – haya surgido ya a la vida jurídica una regla, clara y definida, que conecta a un presupuesto fáctico (hecho condicionante) con una consecuencia dada (efecto condicionado). Desde esta óptica, la situación de la persona viene dada por una proposición lógica del tipo «si..., entonces...»; vale decir: si se ha*

*dado el hecho condicionante, entonces la "situación jurídica consolidada" implica que, necesariamente, deberá darse también el efecto condicionado. En ambos casos (derecho adquirido o situación jurídica consolidada), el ordenamiento protege – tornándola intangible– la situación de quien obtuvo el derecho o disfruta de la situación, por razones de equidad y de certeza jurídica. En este caso, la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer el bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona, o de provocar que, si se había dado el presupuesto fáctico con anterioridad a la reforma legal, ya no surja la consecuencia (provechosa, se entiende) que el interesado esperaba de la situación jurídica consolidada. (...)" (Voto N. 2765 de las 15:03 horas del 20 de mayo de 1997)"*

De lo transcrito, queda claro que un derecho adquirido es el beneficio que ya está en la esfera patrimonial del trabajador o colaborador, por ejemplo, el salario que se le pagó, las vacaciones que disfrutó, el recargo que ya recibió, etc. Bajo ese análisis, cualquier funcionario que hubiese realizado el puesto y recibió salario por él, ya tiene ese beneficio incorporado a su esfera patrimonial y no podrá ser eliminado aún y cuando la norma que le otorgó el derecho, desaparezca.

Las situaciones jurídicas consolidadas se refieren a situaciones, no necesariamente a beneficios. Se trata de cosas que se definen o actos que surten efectos para una o varias personas y ya se encuentran consolidadas por lo que deben respetarse. Los efectos o beneficios se adquieren en el momento en que la ley o la normativa está vigente, por ejemplo: el traslado a otra oficina, o la asignación de una función particular.

Ambas figuras buscan otorgar confianza legítima y seguridad jurídica.

En resolución N° 91-2010 la Sala Constitucional indicó *"Se establece una diferenciación importante entre derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, enunciando la Sala que el primer concepto está muy relacionado con el tema patrimonial, a diferencia del concepto de situación jurídica consolidada, que más expresa una definición de los efectos o consecuencias jurídicas de un cierto hecho o conjunto de estos, de forma cierta e indiscutible, que puede surgir mediante norma jurídica o por una sentencia firme de un órgano jurisdiccional."*

Transcrito lo anterior, podemos ver que no aplica al caso la definición de derechos adquiridos puesto que no estamos haciendo el análisis sobre el reconocimiento salarial o patrimonial de algún colaborador.

En cuanto a una posible situación jurídica consolidada, considero que ocurrió lo siguiente:

El colaborador Jorge Luis Mora, que ejerció del 2005 al 2011, una vez concluido dicho nombramiento el señor Mora fue trasladado a un cargo en propiedad en el CPPI, según indica la Oficina de Recursos Humanos *"A don Jorge una vez finalizado su periodo como Jefe se le otorgo propiedad en puesto profesional según acuerdo de referencia CR.2013.655 desde el 12/08/2013."*



En ese momento, al señor Mora se le aplicó un beneficio que le otorgó la condición de funcionario con nombramiento en propiedad, consolidando con ello la situación jurídica del señor Mora. Todo esto se dio años antes de que la Sala Constitucional eliminara del artículo 25 inciso ch 2 del Estatuto Orgánico el plazo.

Es decir, desde el momento en que la Universidad le aplica al señor Mora el beneficio de nombrarlo en un puesto en propiedad, dejó de tener derecho alguno sobre su anterior nombramiento y consolidó su nombramiento, con estabilidad, en el nuevo puesto en el CPPI.

Posteriormente, mediante concurso, es nombrado el colaborador Omar Arroyo Pérez quien ostenta el nombramiento como Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, por un período de seis años, del 12 de agosto del 2013 hasta el día de hoy con vencimiento al 11 de agosto del 2019 próximo.

En este caso, al momento en que la Sala Constitucional anula el plazo indicado, es decir, cuando emite el Voto N° 2016-18087 a las once horas diez minutos del siete de diciembre

de dos mil dieciséis, a quien se le consolida la situación jurídica de nombramiento sin plazo, es a quien ostenta el cargo. Se aclara que dicho situación no le beneficia por ser quien ostenta el cargo en ese momento, sino porque no hay otra persona antes que pueda tener derecho, siendo que el señor Jorge Mora ya tiene otra situación consolidada y el anterior funcionario Edgar Castro Monge está pensionado.

Conclusiones:

1. El señor Omar Arroyo Pérez fue nombrado en el cargo mediante concurso y con un nombramiento a plazo.
2. Durante el curso de su nombramiento recayó la resolución de la Sala Constitucional que anuló el plazo de dichos nombramientos, con efectos retroactivos a la fecha de emisión de la norma.
3. Con anterioridad al nombramiento del señor Arroyo Pérez, se dio el nombramiento del señor Jorge Mora, sin embargo, desde al año 2011 ostenta un nombramiento en propiedad en un puesto en la CPPI por lo que tiene otro derecho consolidado a su favor, en ese puesto en el que fue nombrado en propiedad mediante acuerdo CR.2013.655 desde el 12/08/2013. Por lo que no mantiene derecho sobre el cargo que ahora se analiza.
4. Los anteriores titulares del cargo se encuentran pensionados por lo que tampoco ostentan ningún derecho.
5. Cumpliendo con lo indicado en los anteriores estudios jurídicos, el señor Omar Arroyo Pérez tiene derecho al nombramiento en propiedad en el puesto que actualmente ocupa.”

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen AL-CU-2019-0048 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**

2. **Revocar parcialmente el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2271-2013, Art. VI, inciso 3) del 01 de agosto del 2013, únicamente en cuanto al plazo del nombramiento.**
3. **Reconocer la propiedad por tiempo indefinido del funcionario Omar Arroyo Pérez, como jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, desde el momento en que se nombró en dicho puesto; a saber, el 12 de agosto del 2013.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 8)**

##### **CONSIDERANDO:**

1. **El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2044-2019, Artículo II, inciso 17), celebrada el 05 de agosto del 2019, comunicado mediante oficio CR-2019-896 del 09 de agosto del 2019, referente al Expediente de Servicio de Consultoría EDU-UNED-152-SBCC-CF-2017-000002: “Consultoría para Desarrollo de Sistemas de Inteligencia de Negocios”, el cual fue promovido por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI).**
2. **El oficio O.C.P-2019-226 de fecha 31 de julio del 2019, suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto (REF. 2020-19), en el que remite expediente de servicio de consultoría EDU-UNED-152-SBCC-CF-2017-000002: “Consultoría para Desarrollo de Sistemas de Inteligencia de Negocios”, donde indica de la verificación y revisión correspondiente de la documentación.**
3. **El oficio O.J.2019-329 de fecha 29 de julio del 2019 suscrito por el señor Juan Pablo Alcázar Villalobos, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el que informa lo siguiente:**

“ ...

Al respecto, esta Oficina corrobora que el expediente de marras cuenta con el informe de evaluación de consultores. También se constata que para este proceso concursal no se preguntó previamente a la Oficina Jurídica, razón por la cual, sobre este procedimiento no se emitió criterio legal sobre las propuestas de los oferentes.

Además, se verifica el acta de la sesión 19-2019 del 16 de julio del 2019, en la cual la Comisión de Licitaciones razona y recomienda al CONRE, la adjudicación a la empresa Grupo Asesor en Informática S.A.

No omito manifestar que se revisó el quorum y la firma en el acta de cada una de las personas integrantes de la comisión.”.

4. **El procedimiento EDU-UNED-152-SBCC-CF-2017-000002, para la contratación del Sistema de Inteligencia de Negocios, fue tramitado de acuerdo, con el procedimiento establecido por el Banco Mundial, para la contratación de consultores. Sistema basado en la evaluación de la calidad y costo de la misma.**
5. **El proceso consiste en la evaluación en primera fase (calidad), de las expresiones de interés, de los potenciales consultores, los cuales son evaluados de acuerdo con las condiciones de los términos de referencia. De esto se deriva la conformación de una lista corta, conformada por 5 consultores y a los cuales se les remite el pedido de propuestas, que es el documento que expone con lujo de detalle, los alcances de la consultoría y la evaluación que se aplicará en cada aspecto de la misma.**
6. **La segunda fase está basada en la evaluación del costo, que es básicamente, la apertura del sobre financiero, de aquellas empresas que obtuvieron la calificación requerida para este fin. En esta fase el comité de evaluación determina cual es la propuesta más conveniente de acuerdo con las condiciones y restricciones del proceso y según las políticas establecidas por el Banco Mundial.**
7. **Para la fase de negociación del contrato, se convoca a la empresa que representa la mejor opción de acuerdo con las políticas del Banco Mundial, una vez sea positiva la negociación, se procede con la emisión de la evaluación combinada, el borrador del contrato y la recomendación de adjudicación.**
8. **Todo lo anterior, de acuerdo, con lo indicado de manera detallada, en el acta de la Comisión de Licitaciones sesión 19-2019, realizada el 16 de julio del 2019 y la cual se encuentra inserta en el expediente del proceso respectivo.**

**SE ACUERDA:**

**Resolver el Expediente de Servicio de Consultoría EDU-UNED-152-SBCC-CF-2017-000002, “Consultoría para Desarrollo de Sistemas de Inteligencia de Negocios”, promovido por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI), como se indica a continuación:**

**I. Adjudicar la licitación de la siguiente manera:**

**Nombre del Proyecto:** Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior  
**País:** Costa Rica  
**Número del Proyecto:** P123146  
**Contrato Referencia:** EDU-UNED-152-SBCC-CF-2017-00002  
**Alcance del Contrato:** Consultoría para Desarrollo de Sistemas de Inteligencia de Negocios, correspondiente a la iniciativa N°9 del AMI.

**Postor Adjudicado:** Grupo Asesor en Informática, S.A.  
**Evaluación moneda:** Dólares americanos.  
**Dirección:** San José, Costa Rica.  
**Duración del Contrato:** 6 meses.  
**Lugar de entrega:** UNED sede central, Dirección Tecnología Información y Comunicación.

**Precio de la oferta a adjudicar:**

**Lote Único:** Consultoría para Desarrollo de Sistemas de Inteligencia de Negocios.

**Plazo de entrega:** 6 meses, según el cronograma de entrega de los módulos.

**Monto Total adjudicado al consultor Grupo Asesor en Informática, S.A.:** \$118.522,88.

**Postor Rechazado:** Consorcio Nova- Novus

**Dirección:** San José, Costa Rica

**Precio del lote único ofertado y excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas:** \$115.675,00

**Motivos del Rechazo:** Rechazar la propuesta del Consorcio Nova- Novus, debido a que su propuesta financiera presentó la siguiente omisión:

- a) La propuesta financiera del Consorcio Nova- Novus, no incluyó las etapas de capacitación, ni cierre del proyecto. Si bien, el costo de la etapa de capacitación, se puede

obtener del formulario FIN-5, es imposible obtener el costo de la etapa de cierre del proyecto, correspondiente a los manuales y documentación técnica, ya que, aunque en el formulario FIN-5, se estableció un costo por preparación de informes por hoja y de envío de los mismos por gramo, pese a esto el tamaño de los documentos de cierre es desconocido hasta que se preparen, por lo que esto provoca una imposibilidad material de obtener un precio total, cierto y definitivo de la consultoría, lo que causa que no se pueda conocer con certeza el precio propuesto, lo cual en última instancia obligó a la administración a desestimar esta propuesta.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 9)**

#### **CONSIDERANDO:**

El oficio ECA-2019-622 del 12 de agosto del 2019 (REF. CU-556-2019), suscrito por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que informa el resultado de la consulta realizada el 09 de agosto de agosto del 2019, para el nombramiento del director de esa Escuela.

#### **SE ACUERDA:**

Nombrar al señor Federico Li Bonilla como director de la Escuela de Ciencias de la Administración, por un período de cuatro años, del 13 de agosto del 2019 al 12 de agosto del 2023.

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 10)****CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio R-824-2019 del 12 de agosto del 2019 (REF. CU-560-2019), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que, en atención a la solicitud de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio NNE-266-2019, presenta propuesta de ampliación del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2728-2019, Art. IV, inciso 2), celebrada el 10 de abril del 2019, en relación con la compra del terreno en San Marcos de Tarrazú.**
- 2. Que en la unión de las tres fincas que están en proceso de escrituración ante la Procuraduría General de la Republica, la suma total de las áreas, según certificación literal del Registro Nacional, suman un total de 30.081.85 m2, y de acuerdo al plano de catastro de la nueva finca procedente de la unión de las tres número de plano SJ-20191123-2018, el área según la medición de topografía da como resultado la suma de 29.816,00 m2, siendo menor esta cifra a las medidas de la unión de las tres fincas, en 265,85 m2, y en vista de que esta diferencia se suscita de la medición puntual de los linderos y el estudio de topografía realizado, por el topógrafo contratado para esta gestión, el cual genera un nuevo plano de catastro SJ-20191123-2018, el área según la medición de topografía da como resultado la suma de 29.816,00 m2, que es el área final para escriturar.**
- 3. Que como resultado de la unión de las tres fincas que están en proceso de escrituración ante la Procuraduría General de la Republica, y en vista que cada finca tiene un uso específico anotado en las certificaciones de la finca según registro, los cuales se indican a continuación:**
  - a) La finca 1, matrícula San José número 579384-000, con el plano de catastro número SJ-0651872-2000, tiene un área de 4.670,85 m2, naturaleza de uso para construir centro universitario.**
  - b) La finca 2, matrícula San José número 626862-000, con el plano de catastro número SJ-1448143-2010 tiene un área de 2.351,00 m2, naturaleza de uso para la construcción de la Casa de la Cultura.**
  - c) La finca 3, matrícula San José número 00245846-000, con el plano de catastro número SJ-1560209-2012, tiene un área de 23.060,00 m2, la cual se le está comprando a la señora Dayana Navarro Porras, naturaleza de uso para la investigación del cultivo del café y otros cultivos frutales.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Autorizar la medida para escrituración de la unión de las tres fincas por el área total de 29.816,00 m<sup>2</sup>, según plano SJ-20191123-2018.**
- 2. Definir como naturaleza de uso de la nueva finca producto de la unión de las fincas antes descritas, que ésta será destinada para el Centro Universitario de la UNED, la investigación de cultivos y la extensión de la cultura.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio IGESCA-2019/0057 del 30 de julio del 2019 (REF. CU-531-2019), suscrito por la señora Hazel Arias Mata, directora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, en el que remite el documento titulado “Evaluación Integral del Instituto de Gestión de la Calidad Académica (IGESCA)”, de conformidad con lo establecido en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2452-2015, Art. III, inciso 1-a), punto No. 5, celebrada el 13 de agosto del 2015.**
- 2. La visita de la señora Hazel Arias Mata, directora del IGESCA, quien realiza una presentación de la evaluación integral del Instituto de Gestión de la Calidad Académica a la sesión 2752-2019 del Consejo Universitario, celebrada el 08 de agosto del 2019.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Agradecer a la señora Hazel Arias Mata, directora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, la presentación del informe de “Evaluación Integral del Instituto de Gestión de la Calidad Académica (IGESCA)”, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2452-2015, Art. III, inciso 1-a), punto No. 5, celebrada el 13 de agosto del 2015.**
- 2. Felicitar al IGESCA por el trabajo realizado en conjunto con dependencias académicas de la Universidad, con el fin de consolidar una cultura de calidad académica dentro de la Institución**

3. **Trasladar a la administración la “Evaluación Integral del Instituto de Gestión de la Calidad Académica (IGESCA)”, para su consideración en el replanteamiento del Plan de Desarrollo Institucional y en el funcionamiento integral de la Universidad.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO V, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio AL-CU-2019-0052 del 09 de agosto del 2019 (REF. CU-554-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 2753-2019, Art IV, inciso 7) del 08 de agosto de 2019, referente a las afirmaciones realizadas por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.2019.386. El citado dictamen indica lo siguiente:**

“El Consejo Universitario mediante acuerdo adoptado en la Sesión 2753-2019 del 08 de agosto de 2019, Art IV, inciso 7) dispuso lo siguiente:

*“Solicitar a la Asesoría Legal del Consejo Universitario que, a más tardar la próxima sesión ordinaria, brinde un dictamen en relación con las afirmaciones realizadas por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.2019.386.”*

El oficio en análisis remite el resultado del proceso de selección de Director (a) de Producción de Materiales Didácticos, pero hace una serie de observaciones y prevenciones al Consejo Universitario que deben ser aclaradas de previo a proceder con la selección del Director para el puesto citado.

- 1) La primera advertencia que hace la señora Rosa Vindas es la siguiente: *“Por principio de obediencia, procedo a elevar el resultado del proceso concursal de la Dirección de Producción de Materiales Didácticos; adjunto con ref. ORH.URSP-2019-0905.”*

El principio de obediencia (artículo 107 de la LGAP), está creado para actos abiertamente ilegales o dictados bajo desviación de poder, es decir, para aquellos casos en que el funcionario deba obedecer actos contrarios a la legalidad. Sin embargo, la interpretación personal que la Jefa de Recursos Humanos hace del principio de obediencia, no responde a los supuestos de la Ley General de Administración Pública, por consiguiente, realiza una inadecuada aplicación del principio supra citado, además de utilizarlo constantemente de manera irrestricta.



La Jefatura de Recursos Humanos suele utilizar su interpretación inadecuada del principio citado, para casi todas las acciones que el Consejo Universitario adopta y que, en su criterio personal, no comparte o no le parecen. Sin embargo, no es cierto que el Consejo Universitario esté emitiendo actos ilegales ni que esté instruyendo la ejecución de acuerdos ilegales, sino que, la señora Vindas, hace interpretaciones jurídicas que exceden su competencia administrativa como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y confunde términos y normas, lo que la lleva a conclusiones incorrectas.

Por lo anterior y, siendo que ha sido recurrente la mención del principio de obediencia a casos en los que no corresponde, sugiero se haga una recomendación a la Administración, para que la Oficina de Recursos Humanos obtenga asesoría jurídica de la instancia competente dentro de la estructura orgánica de la Universidad, en los casos que tenga dudas, de previo a emitir criterios e interpretaciones en materias ajenas a su competencia. Lo anterior, con el propósito de que no se arribe a conclusiones equivocadas ya que con ello puede estar generando falsas expectativas en los colaboradores, induciendo a errores al Consejo Universitario o confundiendo a quienes lean la documentación.

- 2) *“(...) la definición del perfil que según el artículo 15 del Reglamento de Concursos en su inciso c) donde los requisitos básicos deberían haber sido los del Manual Descriptivo de Puesto, lo cual se puede evidenciar que no es así, pues el Consejo Universitario, ha establecido que se aplique los perfiles definidos por acuerdo desde el 2004, el cual no responde a un principio técnico si no a un criterio político; de hecho el perfil aplicado es el mismo tanto para para Jefes y Directores, lo cual no se ajusta a las técnicas de definición de perfiles para selección por idoneidad, que deben estar incorporados en el Manual Descriptivo de Puestos. (...)”*

Desconoce esta asesoría a qué se refiere la señora Vindas cuando indica que existió una decisión política del Consejo Universitario para aplicar los perfiles del año 2004 que además no se ajustan ni están incorporados al Manual Descriptivos de Puestos.

Esta asesoría emitió el oficio AL-CU-2019-0005 sobre el Manual de Puestos y se concluyó, en lo que interesa, lo siguiente:

- “(...) 8. En el caso de Jefes y Directores corresponde al Consejo Universitario su nombramiento según lo indica el artículo 25 incisos ch1) y ch2) del Estatuto Orgánico y reiterado en el artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.  
9. Para el nombramiento de los funcionarios contemplados en el artículo 25 incisos ch1 y ch2 el Consejo Universitario debe ratificar los perfiles de esos puestos que se encuentran contenidos en el Manual descriptivo de Puestos.”*

Es decir, a pesar de que los perfiles de estos puestos están contenidos en el Manual Descriptivo de Puestos, el Consejo Universitario los debe ratificar, lo que implica que los revisa y los puede modificar.

Bajo este análisis, no es cierto que los perfiles de este concurso y de los concursos que se tramiten para el nombramiento de puestos que

debe hacer el Consejo Universitario, estén siendo tramitados al margen de la ley.

Si los perfiles fueron ratificados por el Consejo Universitario, su tramitación es correcta. Si la jefa de Recursos Humanos considera que tienen posibilidades de mejora, así puede hacerlo ver mediante una propuesta al Consejo Universitario con el fundamento y las observaciones que considere necesarias, pero no los puede calificar de ilegales sin serlo.

- 3) *“Desde el punto de vista laboral y como lo he expresado desde inicios de mi administración en diferentes documentos en los que he aplicado concursos de jefes y directores por principio de obediencia, no procede el realizar concursos en puesto donde la norma es clara que no procede el nombramiento, mediante esta figura.”*

Sobre este tema es importante indicar que, esta asesoría emitió el criterio AL-CU-2019-0034 en el que se analiza ampliamente la estabilidad que otorga el artículo 35 del Estatuto Orgánico y las excepciones que hace el mismo.

Sin embargo, no es cierto que para los nombramientos de jefes y directores no proceda hacer un concurso. El artículo 35 contiene el principio de ingreso y promoción por concurso para todos los funcionarios de la UNED, lo que garantiza que ese será el medio para ingresar, haciendo la salvedad para los puestos con plazo, lo cual no significa que no pueda hacerse por concurso.

Para los puestos que no son a plazo fijo, el ingreso debe ser obligatoriamente por medio de un concurso, pero para los nombramientos a plazo fijo no necesariamente debe hacerse un concurso, lo que no significa que esté prohibido hacerlo por esa vía.

Al respecto, el Consejo Universitario dictó el *Reglamento de Concursos* para la generalidad de puestos y en él incluyó el artículo 15 para los puestos de directores y jefes. Además, emitió el *Procedimiento para el Nombramiento de Directores y Jefes de Oficina de la Universidad Estatal a Distancia, excepto los Nombramientos de Directores (as) de las Escuelas*. Al día de hoy, ambas normas están vigentes y deben aplicarse.

El criterio laboral indicado por la señora Vindas, que no contempla un análisis jurídico de la normativa vigente, no puede ser considerado como una ilegalidad del Consejo Universitario porque es su opinión personal, la cual además dista de la realidad jurídica que la normativa contiene.

El Consejo Universitario puede valorar una propuesta de modificación del proceso de selección para estos nombramientos, lo cual podría hacer llegar la Oficina de Recursos Humanos si lo considera necesario, y concluir en una modificación sustancial del proceso, sin embargo, nada obsta para que se haga mediante concurso, tal y como se encuentra normado hasta el día de hoy.

- 4) *“(...) prevengo que, en igualdad de trato, si este concurso se llegar a concretar por un proceso concursal, a plazo definido, pero nombrando a uno de los funcionarios que cuente con nota de elegible, en el momento que el mismo supere el periodo de prueba, en igualdad de condiciones que en su momento lo planteó quien suscribe esta nota, el nombramiento contaría con los elementos de nombramiento por idoneidad de una plaza permanente y se podría reclamar el nombramiento permanente. Hasta este momento, estamos ante una expectativa de derecho, pero si el nombramiento se concreta bajo esta figura, el funcionario (a) podría reclamar su estabilidad laboral y con los precedentes del ch2) habría mucha probabilidad de que lo llegare a ganar.”*

Lo indicado por la señora Vindas en este párrafo NO es cierto y no debe ser aceptado como tal. Poner esto en un oficio puede generarle falsas y erradas expectativas a los funcionarios que aspiran a ocupar alguno de estos puestos.

Los puestos incluidos en el inciso ch 1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico SON NOMBRAMIENTO A PLAZO y no tiene estabilidad. Tampoco son iguales al puesto de la señora Vindas ni tienen una expectativa similar.

Tampoco tiene los elementos de idoneidad en un puesto permanente como lo indica la señora Vindas, porque el régimen laboral de los jefes y directores de unidades académicas reguladas por los artículos 25 ch1) y 35 del Estatuto Orgánico; el artículo 15 del Reglamento de Concursos y elegidos por el Procedimiento para el Nombramiento de Directores y Jefes de Oficina de la Universidad Estatal a Distancia, excepto los Nombramientos de Directores (as) de las Escuelas NO son funcionarios con estabilidad, no tienen expectativa de adquirir la propiedad en esos puestos y no tienen la propiedad en forma automática al pasar el período de prueba. El régimen para estos puestos es diferente.

Este tema fue ampliamente analizado en el oficio AL-CU-2019-0034 por lo que no será analizado de nuevo.

Así las cosas, recomiendo continuar con el proceso de selección del Director(a) de Producción de Materiales Didácticos de conformidad con la información remitida por la Oficina de Recursos Humanos y de considerarlo necesario, poner en conocimiento de esa oficina, el presente análisis.”

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen AL-CU-2019-0052 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**
2. **Aclarar que los puestos de directores y jefes de las unidades académicas están regulados por los artículos 25, inciso ch1) y 35 del Estatuto Orgánico, y el artículo 5 del Estatuto de Personal. Son nombramientos a plazo definido y, por lo tanto, no son nombramientos en propiedad y no están sujetos a los alcances**

del artículo 12 del Estatuto de Personal en cuanto al período de prueba.

3. Continuar con el proceso de concurso para la selección de Director(a) de Producción de Materiales Didácticos.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO V, inciso 2-a)**

##### **CONSIDERANDO:**

El oficio ORH.2019.386 del 01 de agosto del 2019 (REF. CU-536-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el resultado del Concurso Interno 18-12 (II convocatoria) para la selección de Director(a) de Producción de Materiales Didácticos.

##### **SE ACUERDA:**

Nombrar a la señora Ileana Salas Campos como directora de Producción de Materiales Didácticos, por un período de cuatro años, del 13 de agosto del 2019 al 12 de agosto del 2023.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO V, inciso 3)**

##### **CONSIDERANDO:**

El oficio CE-173-2019 del 25 de junio del 2019 (REF. CU-447-2019), suscrito por el señor Daniel Villalobos Gamboa, secretario del Consejo Editorial EUNED, en el que transcribe el acuerdo tomado en la sesión ordinaria 07-2019, artículo III, acuerdo 12, celebrada el 12 de junio del 2019, en el que se solicita al Consejo Universitario prorrogar el nombramiento de la señora Inés Trejos Araya y el señor Rafael Cuevas Molina, como miembros externos del Consejo Editorial.

##### **SE ACUERDA:**

1. Nombrar a la señora Inés Trejos Araya como miembro externo del Consejo Editorial de la EUNED, por un período de cuatro años, del 13 de agosto del 2019 al 12 de agosto del 2023.

2. **Agradecer al señor Rafael Cuevas Molina los importantes aportes realizados durante los años durante los que fue parte del Consejo Editorial de la UNED.**
3. **Solicitar a la administración que en la próxima sesión ordinaria presente al Consejo Universitario una terna para la elección de un nuevo miembro externo del Consejo Editorial.**

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\*\***